

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 32'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 20 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación para que se reúna en su Casa Palacio el día 2 del próximo mes de Noviembre, á las tres de su tarde, con objeto de celebrar la primera reunión ordinaria que preceptúa el artículo 55 de la mencionada Ley.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos, en cumplimiento del precepto legal ya citado.

Madrid 20 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers. 176--57

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que en 19 de Agosto de 1897, D. Julián Toribio Galán, vecino de Vallecas, denunció al Juzgado de Alcalá de Henares que en las últimas elecciones municipales celebradas en aquel pueblo habían resultado elegidos como Concejales de dicho Ayuntamiento varios individuos que no reunían la capacidad necesaria para desempeñar sus cargos, y que había llegado á su noticia que los medios empleados por algunos de dichos sujetos para conseguir su elección habían sido

tales, que bien pudieran constituir delito, pues se trataba de haberse dado de alta como industriales sin tener establecimientos de la clase por que contribuían, así como también debía constituir delito de falsedad la existencia en el Censo como elegibles de personas que no tuvieran las circunstancias que para ello exige la ley Municipal:

Que incoado sumario y practicadas algunas diligencias sin haberse dirigido el procedimiento contra determinadas personas, el Gobernador de Madrid, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose; en que revistiendo los hechos de que se trata, ó sean los de haberse dado de alta varios individuos en la matrícula de subsidio por industria que no ejercen, naturaleza completamente indiferente ante la ley penal, considerados en sí mismos y con separación de las consecuencias que de ellos se derivan, es evidente que el sumario instruido no se dirige á la averiguación de tales hechos, sino pura y exclusivamente á la averiguación de las condiciones de capacidad ó incapacidad que concurren en algunos de los Concejales elegidos en Vallecas, determinando sólo la influencia que aquellos hechos puedan tener en dicha capacidad; que en tal supuesto, es notoria la incompetencia del Juzgado, puesto que las cuestiones sobre capacidad ó incapacidad de Concejales, como cuestiones puramente administrativas que son, hallanse encomendadas al conocimiento de las Autoridades del mismo orden; que en confirmación de esta doctrina, así como los artículos 41 y 43 de la ley Municipal señalan las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo concejal, enumerando incapacidades, incompatibilidades y motivos de excusa, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 atribuye por su art. 2.º á las Juntas provinciales del Censo el conocimiento de las reclamaciones que se promuevan con motivo de la calificación de elegibles ó no elegibles en las listas al tiempo de su formación ó rectificación y por sus artículos 6.º y 11, á las Comisiones provinciales, el conocimiento de las que se refieran á la capacidad de los elegidos por causas que existan ó sobrevengan al tiempo de la elección, en armonía con lo dispuesto en la ley Provincial, art. 99, según el que es asimismo

de la competencia de la Comisión provincial, como superior jerárquico de los Ayuntamientos, resolver las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales en los casos y en la forma que las leyes Municipal y Electoral establecen; y que, en todo caso, para exigir la responsabilidad criminal, si alguna pudiera existir en el fondo de este asunto, sería preciso que por la Autoridad administrativa se declarase previamente que por los hechos antes mencionados se habían deliberadamente colocado los denunciados en condiciones de ficticia capacidad para el cargo de Concejal, en cuyo caso quedaría expedita la acción judicial para exigir el correspondiente tanto de culpa:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que los hechos denunciados, consistentes en haberse dado de alta en la matrícula de subsidio algunos de los individuos que forman hoy parte del Ayuntamiento de Vallecas, suponiéndose dueños de establecimientos industriales que no poseen, podrían constituir el delito previsto en los artículos 88 y 89 de la ley Electoral vigente, si el fin de las altas fué alterar el concepto con que los que las dieron figuraban en las listas electores, siendo indudable la competencia del Juzgado, porque no cabe sostener que sea incumbencia de la Administración el corregir los manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del Censo electoral; que si los hechos merecieran la calificación de delitos de falsedad en documentos oficiales, dando este carácter á las altas en la contribución sería igualmente el conocimiento de los mismos de la competencia de los Tribunales ordinarios; que como en este caso no se trata de la capacidad ó incapacidad de los denunciados para ser Concejales, ni mucho menos de la legalidad ó ilegalidad con que se haya constituido el actual Ayuntamiento de Vallecas, carecen de eficacia las disposiciones incoadas en el oficio inhibitorio; y que la cuestión de capacidad de los denunciados, es independiente de la suscitada en el proceso, y no requiere, por tanto, solución previa administrativa:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el

presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que dice: «De conformidad con lo dispuesto en el art. 42, párrafo segundo de la ley Municipal, cuando haya de tener efecto la rectificación del Censo general de electores, los Alcaldes de los pueblos de más de 400 vecinos al publicar el día 10 de Abril las listas que ordena el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, cuidarán de que en las listas 1.ª y 3.ª se contenga una casilla más, donde se exprese el carácter de *elegible* ó no *elegible* para cargos concejiles que corresponda á cada elector, con arreglo á las prescripciones del art. 41 de la citada ley Municipal. Las Juntas municipales y las provinciales del Censo electoral y las Audiencias territoriales conocerán y resolverán todas las reclamaciones que sobre este particular se formulen en los mismos plazos, y á tenor de los demás requisitos y trámites que prescribe la referida ley Electoral para la rectificación anual del Censo»:

Visto el art. 6.º del mismo Real decreto, según el cual: «La Comisión provincial, una vez recibidos los expedientes, resolverá dentro del término de quince días todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas, debiendo publicar sus acuerdos, á más tardar, dentro del quinto día, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de cuidar que se notifique á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes»:

Visto el art. 11 del Real decreto que viene citándose, que dice: «En ningún caso, ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días señalados en los artículos 3.º y 4.º podrán establecerse ni admitirse por el Ayuntamiento reclamaciones de los electores sobre validez ó

mulidad de la elección ó del sorteo, ni de la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección, ó por los motivos que se expresan en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Julián Toribio Galán, vecino de Vallecas, sobre varios hechos referentes á las últimas elecciones municipales celebradas en aquel pueblo, en las que habían resultado elegidos como Concejales varios individuos que no reunían la capacidad necesaria para desempeñar sus cargos.

2.º Que los hechos objeto de la denuncia, en cuanto afectan á la condición de elegibles que pudieran tener algunos de los actuales Concejales del Ayuntamiento de Vallecas, por el solo hecho del pago de la contribución industrial, y en cuanto son determinantes de su capacidad legal para el ejercicio de los cargos concejales, tienen carácter esencialmente administrativo, correspondiendo su conocimiento á las Autoridades de este orden, según previenen las disposiciones legales anteriormente citadas.

3.º Que mientras que por la Autoridad administrativa competente no se determine si los actos denunciados se atemperaron ó no á las disposiciones aplicables de la ley del Sufragio, y si por consecuencia ha lugar ó no á pasar á los Tribunales ordinarios el correspondiente tanto de culpa, es evidente que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, pudiendo de dicha resolución depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

4.º Que está comprendido el presente caso en los de excepción que señala el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que los Gobernadores puedan suscribir competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

(Gaceta 1.º Octubre 99)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se dictó el Real decreto de 1.º de Septiembre anterior, señalando el contingente de los reclutas procedentes del alistamiento del año actual con que cada zona había de contribuir para el reemplazo de los Cuerpos del Ejército, tomando por base los 95.730 hombres de dicho alistamiento. No se tuvo para ello en cuenta el número de mozos de reemplazos anteriores declarados soldados útiles en la revisión del corriente año, puesto que, conforme al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Enero último, no debían éstos servir de base para el señalamiento del cupo, en atención á que, al incorporarse estos mozos á filas, marcharían á sus hogares los que

en su lugar sirvieron para completar los cupos de sus respectivos reemplazos.

Ahora bien: resuelto por V. M. en decreto del 17 del corriente mes que se observen estrictamente las prescripciones de la vigente ley de Reclutamiento, en cuanto al señalamiento del contingente para el reemplazo anual de las fuerzas del Ejército se refiere, dejando sin efecto la interpretación que les daba el citado Real decreto de 7 de Enero último, habrán de considerarse, además, como base para fijar el cupo del año actual los 40.552 soldados útiles procedentes de revisión, partiendo, por tanto, de la cifra de 136.282 hombres en vez de la de 95.730 para el señalamiento de los 60.000 que fijaba el expresado Real decreto de 1.º de Septiembre, número que se considera necesario para el reemplazo de las fuerzas del Ejército hasta la incorporación del contingente de 1900, habida cuenta de las bajas que dicha cifra ha de experimentar, tanto por causas del momento como por las que origine el transcurso del tiempo hasta dicha fecha.

De este modo, el número de mozos del alistamiento del corriente año que han de servir en el Ejército será tan sólo el necesario para completar, con los procedentes de revisión que han de ser llamados á filas el cupo señalado para el reemplazo actual, según se ha venido efectuando en años anteriores, conforme á las prescripciones de la ley; pero es de advertir, además, que dicho procedimiento trae consigo una baja de importancia en el número de reclutas que hubieran ingresado en filas, caso de seguir vigente el Real decreto de 7 de Enero; pues además de los pertenecientes al cupo de 60.000 hombres del llamamiento de 1899, hubiera ingresado en filas, procedente de revisión, un gran número de reclutas, á cambio de los cuales no hubiesen regresado otros á sus hogares, por defunciones, pases á la reserva y otros motivos, lo que no sucederá desde el momento en que los de revisión están incluidos en los 60.000 hombres llamados, con lo cual resulta, en definitiva, una efectiva reducción en el contingente.

En este concepto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para reemplazar las bajas del Ejército en el presente año en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones del Norte de Africa, se llaman al servicio activo de las armas 60.000 hombres de los declarados soldados útiles por las Comisiones mixtas, ó ingresados en caja en las zonas de reclutamiento de la Península, islas Baleares y Canarias, que serán distribuidos en la forma que expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Dichas Comisiones mixtas procederán al cumplimiento de este decreto en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Art. 3.º Queda, por consiguiente, modificado en el sentido expuesto Mi decreto de 1.º de Septiembre último.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1899.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

NÚMERO de orden de las zonas	ZONAS	RECLUTAS comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO
1	Logroño.....	1 367	602
2	Jaén.....	2 709	1.193
3	Orense.....	2.130	938
4	Mataró.....	2.001	881
5	Pamplona.....	2.619	1.153
6	Badajoz.....	2 154	948
7	Oviedo.....	1.701	749
8	Lugo.....	1 795	790
9	Almería.....	2.359	1 039
10	Osuna.....	2.961	1.304
11	Burgos.....	2 655	1 169
12	Toledo.....	2.103	926
13	Málaga.....	2.690	1.184
14	Soria.....	1.486	654
15	Zafra.....	2 177	958
16	Getafe.....	1.871	824
17	Córdoba.....	2 774	1 221
18	Castellón.....	2.891	1 273
19	San Sebastián.....	1.356	597
20	Murcia.....	2.483	1.093
21	Teruel.....	2.143	943
22	Bilbao.....	1.897	835
23	Zamora.....	2.132	939
24	Gerona.....	2.084	918
25	Játiva.....	2.914	1.283
26	Cuenca.....	2.297	1 011
27	Ciudad Real.....	2.604	1.146
28	Valencia.....	2.755	1.213
29	Santander.....	1.785	786
30	León.....	2.770	1.220
31	Segovia.....	1 164	512
32	Coruña.....	1.597	703
33	Tarragona.....	2 018	902
34	Granada.....	2.777	1.223
35	Santiago.....	1 521	670
36	Valladolid.....	1 828	805
37	Pontevedra.....	1 966	866
38	Huelva.....	2 762	1.216
39	Manresa.....	2 058	906
40	Cáceres.....	2 274	1 001
41	Ávila.....	1 695	746
42	Cádiz.....	2.713	1.194
43	Gijón.....	1.493	657
44	Palencia.....	1.549	682
45	Alicante.....	3.066	1.350
46	Villafranca.....	1.709	752
47	Huesca.....	2 502	1.102
48	Lorca.....	1.904	838
49	Albacete.....	2 148	946
50	Talavera.....	2.021	890
51	Lérida.....	2.389	1 052
52	Salamanca.....	2.744	1 208
53	Guadalajara.....	1.603	706
54	Monforte.....	1.904	838
55	Zaragoza.....	2.523	1 111
56	Ronda.....	3 152	1 388
57	Madrid (complementaria).....	1.194	526
58	Idem (idem).....	1 040	458
59	Barcelona (idem).....	1 582	697
60	Idem (idem).....	1.684	741
61	Sevilla (idem).....	2 569	1.131
62	Vitoria.....	711	313
»	Baleares.....	2.649	1.166
»	Santa Cruz de Tenerife.....	1.064	468
»	Las Palmas.....	1 016	446
TOTAL.....		136.282	60.000

Madrid 19 de Octubre de 1899.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Guerra, MARCELO DE AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Siendo imposible llevar á cabo totalmente en el orden económico, por falta de crédito en el presupuesto que rige por Real decreto del Ministerio de Hacienda desde 1.º de Julio próximo pasado, la reorganización de las Escuelas Normales establecida por el de 23 de Septiembre de 1898, y teniendo en cuenta que el Ministro que suscribe está autorizado por el artículo 19, caso 7.º, de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, para dedicar á la reforma y atenciones de las Escuelas Normales y de otros establecimientos de enseñanza «los recursos que crea conveniente usar sin perjuicio esencial de los servicios á que están afectos y se comprendan en los capítulos y

artículos destinados á Instrucción pública», estima necesario, para pasar de un régimen á otro, dictar una disposición transitoria hasta que las Cortes del Reino, con V. M., resuelvan lo más conveniente para el régimen definitivo de dichas Escuelas.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 12 de Octubre de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Marqués de Pidal.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;
En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey

D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta que se concedan por nueva ley de presupuestos los créditos necesarios para implantar por completo la reforma de las Escuelas Normales, establecida, con autorización de la ley de 28 de Junio de 1898, por el Real decreto de 23 de Septiembre del mismo año, el nombramiento del personal docente, administrativo y subalterno de dichas Escuelas se ajustará á las relaciones adjuntas, atendiendo á estas obligaciones con los créditos asignados en el cap 6.º, artículo único, sección 7.ª, estado letra A del Real decreto de 30 de Junio del corriente año.

Art. 2.º El remanente de dicho capítulo existente de los meses transcurridos del actual ejercicio y el que se obtenga en lo sucesivo podrán aplicarse á las obligaciones que determina el art. 91 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y á las que ocasione el aumento de Profesores y Profesoras en propiedad ó provisionales en las Escuelas Normales, á los fines de llevar á cabo en cuanto sea posible la reforma de dichas Escuelas.

Dado en San Sebastián á 12 de Octubre de 1899.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon

Relaciones á que se refiere el art. 1.º del precedente Real decreto

Escuela Normal Central de Maestros

2 Profesores numerarios del curso Normal, á 4.000 pesetas..... 8 000
2 Idem id. id., á 3.500..... 7.000

2 Idem de Instituto, con la gratificación de 1.000..... 2.000
1 Idem de Religión, con la idem de 2.000..... 2.000
4 Idem especiales, con la id. de 1.500 pesetas..... 6 000
1 Idem supernumerario, Secretario, con la id. de 1.000..... 1 000
1 Idem id. id..... 750
1 Oficial de Secretaria..... 1.500
1 Escribiente..... 1.250
1 Conserje..... 1 250
1 Ordenanza..... 999
1 Portero..... 1.250

Escuela modelo de párvulos, agregada á la Normal de Maestros

1 Maestro Regente..... 3.500
1 Maestra auxiliar especial de párvulos..... 2 500
1 Idem segundas, á 2.000 pesetas.. 4.000
1 Idem tercera Profesora de Gimnástica..... 2 000
1 Profesor de Medicina encargado de la Higiene de la Escuela, con la retribución de..... 750
1 Idem de Canto, Director del orfeón de la Escuela de Música y Declamación.....
1 Portero conserje..... 1.250
1 Jardinero..... 1 000
2 Sirvientes mujeres, á 750 ptas... 1.500
1 Mozo..... 1.000

Escuelas Normales de Maestros en provincias

1 Profesor numerario de la Escuela Normal superior de Barcelona. 3.714
2 Idem id., para las Escuelas Normales de Sevilla y Cádiz, con 3.500 pesetas..... 7.000
48 Idem id. de Escuela Normal superior, con 3 000... 144.000
5 Idem id. de Escuela Normal elemental, con 3.000..... 15.000
2 Idem id. de Escuela elemental, con 2.625. 5.250
4 Idem id. de id., con 2 500..... 10 000
48 Idem id. de id., con 2 000..... 96.000
17 Idem de Religión de Escuela Normal superior, con la gratificación de 1.000. 17.000
14 Idem id. de Escuelas Normales elementales de Maestros, que

desempeñan á la vez el cargo en la de Maestras, con la gratificación de 1.000..... 14.000
13 Idem id. de las Escuelas Normales elementales de Maestros, con la de 750..... 9.750
51 Idem especiales, con la id. de 1.000 51.000
17 Idem supernumerarios, Secretarios, con la id. de 750..... 12 750
17 Idem supernumerarios, con la de 500..... 8 500
17 Escribientes, con el haber de 999. 16.983
17 Conserjes ordenanzas, con el idem de 750..... 12.750
17 Porteros, con el id. de 650..... 11.050
27 Porteros conserjes, con el idem de 500. 13.500

Escuela Normal Central de Maestras

1 Profesora del curso normal.... 5.000
1 Idem numeraria del curso normal..... 3.500
5 Idem id., á 3 000 pesetas..... 15 000
1 Profesor de Religión, con la gratificación de..... 2.000
4 Profesores especiales, con la idem de 1.250 pesetas. 5.000
1 Idem supernumeraria, Secretaria, con la de 750..... 750
1 Idem id., con la id. de..... 500
2 Inspectoras Maestras de primera enseñanza afectas al servicio del medio internado á 2.000 pesetas..... 4 000
1 Oficial de Secretaria..... 1.250
1 Escribiente..... 999
1 Conserje..... 999
1 Ordenanza..... 750
1 Portera..... 999
2 Sirvientes, á 750..... 1 500

Escuela práctica graduada agregada á la Normal Central de Maestras

1 Maestra regente..... 3.000
4 Maestras auxiliares, á 1.500 pesetas..... 6.000

Escuelas Normales de Maestras en provincias

1 Profesora numeraria de Escuela Normal elemental..... 2.750
23 Profesoras idem de id. id. superior, con 2.500 pesetas..... 57 000

2 Idem id. de id. id. elemental, con 2.500... 5.000
4 Idem id. de id., con 2.000..... 8 000
2 Idem id. de id. id., con 1.750... 3 500
34 Idem id. de id. id., con 1.500... 51.000
13 Profesores de Religión de Escuela Normal superior, con la gratificación de 1.000. 13.000
2 Idem id. de Escuelas Normales elementales, con 750..... 1.500
39 Idem especiales, con la gratificación de 750..... 29 250
13 Idem supernumerarias, Secretarias, con la de 500..... 6.500
13 Idem supernumerarias, con la de 300..... 3.900
13 Escribientes, con el haber de 750 9.750
13 Conserjes ordenanzas, con el de 600..... 7.800
13 Porteras, con el de 500..... 6.500
20 Porteras conserjes, con el de 250 5 000

Escuela Normal de Maestras de Baleares

1 Directora, con el sueldo de..... 750
2 Profesoras auxiliares, con la retribución de 495 pesetas..... 990
1 Profesor de Religión, con la gratificación de..... 300
1 Profesora especial de Dibujo, con la de..... 300
1 Idem id. de Música, con la de... 300
1 Conserje portera..... 60

Escuela Normal de Maestras de Huesca

1 Profesora encargada de la enseñanza de labores..... 600
1 Idem de lectura y escritura... 600
2 Idem auxiliares, con la retribución de 750 pesetas..... 1.500
1 Profesor de Religión, con la gratificación de..... 375
Retribución de la Profesora encargada de la Secretaria..... 500

Para pago de quinquenio á los Profesores de Escuelas Normales, en virtud del art. 61 de la ley de Instrucción pública y de las Reales órdenes de 18 de Junio de 1877 y 21 de Julio de 1894 y excedencias. 80.000

San Sebastián 12 de Octubre de 1899. =
Aprobado por S. M. = MARQUÉS DE PIDAL.

GOBIERNO CIVIL

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

ESTADO de aprovechamientos gratuitos de pastos de los montes públicos de esta provincia, según el Plan aprobado por Real orden de 5 de Septiembre del corriente año.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE GANADO							ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	TASACIÓN — Pesetas	OBSERVACIONES
		Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Mular	Asnal	Gerda			
Becerril de la Sierra...	Dehesa del Berrocal.....	»	»	130	»	»	»	»	1.º Abril á 30 Septbre..	500	Declarado dehesa boyal R. O. 9 Mayo 1866
Chozas de la Sierra....	Cerca Concejo.....	»	»	80	15	15	»	»	Año forestal.....	1.100	Idem aprovtó. común R. O. 7 Octubre 1861
Hoyo de Manzanares...	Los Atillos.....	200	200	20	40	»	»	30	1.º Abril á 30 Septbre..	300	Idem id. por R. O. 6 Mayo 1870.
Sta. María de la Alameda	Dehesa Fuente Lámparas..	»	»	400	»	»	»	»	Idem.....	1.000	Idem dehesa boyal por R. O. 5 Mayo 1874
Cervera de Buitrago....	Dehesa Soto.....	»	»	75	»	20	10	»	Año forestal.....	400	Idem id. por R. O. 7 Mayo 1876.
Horcajuelo de la Sierra.	Prado Nuevo.....	»	»	40	»	»	»	»	Idem.....	250	Idem id. R. O. 1.º Febrero 1875.
Lozoya.....	La Sierra.....	200	»	100	50	»	»	»	Idem.....	400	Idem de aprovechamiento común.
Serrada.....	Dehesa boyal Peñaparda..	»	»	70	»	»	»	»	Idem.....	350	Idem dehesa boyal por R. O. 14 Agosto 1874
Pinilla del Valle.....	Dehesa boyal.....	»	»	84	»	»	»	»	Idem.....	350	Idem id. por R. O. 3 Febrero 1894.
Prádena del Rincón....	Idem (primer tranzón)....	»	»	200	»	»	»	»	1.º Marzo á 30 Septbre.	800	Idem id. por R. O. 31 Julio 1861.
Robledillo de la Jara...	Dehesa boyal.....	»	»	80	»	20	»	»	Año fstal. (1.º tranzón) y hasta 31 Marzo el 2.º	200	Idem id. por R. O. 12 Abril 1868.
Somosierra.....	Idem.....	»	»	120	45	»	20	»	Año forestal.....	600	Idem id. por R. O. 20 Marzo 1861.

CONDICIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA EJECUCIÓN DE ESTOS APROVECHAMIENTOS

- 1.º No se podrá dar principio á esta clase de aprovechamientos hasta que los concesionarios obtengan la correspondiente licencia, la cual les será expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, tan pronto como la reclamen; debiendo advertirse que para adquirir la relativa á montes de aprovechamiento común, se deberá antes presentar la Carta de pago del ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor de la tasación de los pastos.
- 2.º Tampoco podrá comenzar el disfrute hasta que se haga á los usuarios formal entrega del monte por un empleado del ramo, levantándose la respectiva acta.
- 3.º El plazo para los aprovechamientos será el que se fija en el estado que precede á estas condiciones.
- 4.º Los concesionarios no podrán introducir en el monte más ni otra clase de ganados que los determinados en dicho estado, y cada vecino, dentro de este número y clase, solamente introducirá aquellos á que tenga perfecto derecho.
- 5.º La entrada y salida de los ganados se hará en todos los casos por las cañadas y veredas que estén en uso, y si no fueren suficientes, por los que con antelación designen los funcionarios del ramo.
- 6.º No se permitirá la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, ni en las porciones acotadas por incendio ú otra cualquiera causa; debiendo respetarse los mojones existentes.
- 7.º Las majadas se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles en beneficio del monte.
- 8.º No se permitirá á los concesionarios llevar hachas, azadas, ni ninguna otra herramienta cortante. También se les prohíbe cortar maderas y leñas, hacer caer hojas ó frutos, ni ejecutar, bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de pastos.
- 9.º Tampoco se consentirá en manera alguna encender hogueras dentro del monte.
- 10.º Los concesionarios serán colectivamente responsables de los daños que durante el disfrute de pastos se cometan en el monte, si no denuncia al causante en el término de cuatro días.

11.^a Los Alcaldes facilitarán á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de cabezas de ganado que puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado por el Ayuntamiento.

12.^a La comisión que el Ayuntamiento nombre para la mejor vigilancia del aprovechamiento, la Guardia civil y los empleados del ramo, podrán disponer, cuando lo crean conveniente, el recuento del ganado introducido al pasto, y si de él resultara mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por los dueños; quedando éstos sujetos á las consiguientes responsabilidades.

13.^a Terminado que sea el disfrute, el Ayuntamiento hará entrega del monte á la Administración forestal, previo reconocimiento, cuyo resultado se hará constar en el acta que al efecto se levantará.

14.^a Toda contravención á estas condiciones, así como cualquiera otra en ellas, no prevista, se castigará con las penas establecidas en las disposiciones del ramo vigentes.

Madrid 19 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espinola.

Diputación Provincial

Sesión de 25 de Abril de 1899

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. GREGORIO PANÉ

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Cobo Canalejas.—Cortina y Esteche.—Cortinas y Porras.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Lucio.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Negro y Rojo.—Peláez.—Raboso.—Ranero.—Romero.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comisión permanente de actas, el cual fué aprobado por unanimidad.

«La Comisión de actas ha examinado la denuncia sobre incapacidad del Diputado Sr. López González con todo detenimiento, y animada de un espíritu de justicia, á que, si siempre está obligada, aun más lo estaba en esta ocasión en que los lazos de compañerismo la unían por una y otra parte, á resolver la contienda entre dos queridos colegas con el mayor cuidado, á fin de que la resolución del asunto iniciado por el Diputado señor Peláez en la sesión de 18 del corriente no sea más que el resultado de la interpretación exacta de la Ley.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente la Comisión de actas, se reunió en sesión el día 22 del corriente y, ante ella expuso el Sr. Peláez que, la denuncia que había hecho en sesión pública contra el Sr. González, la ratificaba y la exponía, dejando á la Comisión copia exacta de la carta que el Alcalde de Chinchón don Máximo Camacho había dirigido á los Sres. Diputados por dicho distrito, don Lucas del Campo, D. José Cortina y D. José Peláez, en la cual constaban los extremos que á su juicio demuestran la incapacidad del D. Tiberio López y González.

Visto estos antecedentes y las manifestaciones y documentos que el señor López González presentó á la Comisión de actas, han sido datos suficientes para que esta resuelva.

1.^o Resultando, que según la carta antes mencionada, el Sr. D. Juan Martínez Cuesta, Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Chinchón, fué destituido en 5 de Diciembre de 1897; y desde cuya fecha dejó de ser fiador D. Tiberio López y González. Como las elecciones provinciales se verificaron en 11 de Septiembre de 1898 ni en esta época, ni posteriormente, la Comisión considera que el Sr. Diputado cuya incapacidad se denuncia se halle comprendido en el párrafo 1.^o del art. 38 de la Ley provincial.

2.^o Resultando, que el Sr. Martínez Cuesta no estando conforme con las cuentas presentadas por el Ayuntamiento de Chinchón, entabló contienda administrativa con aquel Municipio y que á consecuencia de ella el

Sr. Gobernador de la provincia suspendió todo procedimiento de apremio contra el nombrado Sr. Martínez, y, definió la situación del fiador Sr. López González en oficio de 6 de Diciembre de 1898 que dice así:

«Hay un sello en seco que dice.—Gobierno de la provincia de Madrid.—Secretaría.—Sección de examen de cuentas municipales; núm. 1.564.—Con esta fecha digo al Alcalde de Chinchón lo siguiente:—Habiendo acudido á mi autoridad D. Tiberio López González, fiador de D. Juan Martínez Cuesta, ex-Depositario de los fondos municipales, de ese Ayuntamiento, manifestando que no obstante las providencias de este Gobierno de fecha 4 de Octubre y 30 de Noviembre próximo pasado, disponiendo no puede instruirse procedimiento de apremio contra el nombrado Sr. Martínez, para que haga efectivos dos supuestos descubiertos á esos fondos municipales que contra el susodicho ex-Depositario resultan por los ejercicios en que desempeñó aquel cargo en tanto no se califican y fallen las cuentas correspondientes, se le ha dirigido con fecha 2 del corriente por esa Alcaldía comunicación para que haga efectivo como tal fiador en un plazo de cinco días el importe de los referidos descubiertos con amenaza de proceder contra el mismo caso de no verificarlo; he dispuesto recordar á Ud. el exacto cumplimiento de lo dispuesto con motivo de este asunto; previniéndole que caso contrario le será impuesta por desobediencia la multa que preceptúa el art. 22 de la Ley provincial.—Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.—Y lo traslado á Ud. para su inteligencia y como resolución á su instancia fecha 5 de los corrientes.—Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de 1898.—P. D., Fresneda.—Sr. D. Tiberio López y González.»

Y por lo tanto, la Comisión considera que el Sr. D. Tiberio López y González no se halla comprendido en el párrafo 4.^o del art. 38 de la Ley Provincial.

Examinados pues todos los casos en que el Diputado Sr. López González, pudiera tener su incapacidad para ser Diputado provincial, la Comisión resuelve, que debe continuar en el desempeño de su cargo.

Dada cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial anterior relativos al ramo de Beneficencia, se acordó:

Que procede solicitar de la Superioridad la correspondiente excepción de subasta para adquirir el suministro de bacalao con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

El Sr. Ranero hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

También fué aprobado con el voto en contra de los Sres. Ranero, Raboso Cortinas y Lucio el acuerdo dando por hecha la recepción provisional de las obras ejecutadas por el contratista D. Justo Salgado para el pintado de palcos y andanadas de la Plaza de

Toros, y que la definitiva y liquidación final de las referidas obras se verifique á los cuatro meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las condiciones 7.^a y 9.^a de las económicas del proyecto de subasta.

Igualmente fué confirmado el acuerdo manifestando á D. Justo Salgado, como contratista de las obras de pintado en los cielos rasos de palcos y andanadas de la Plaza de Toros, la obligación en que se encuentra de ejecutar las diferentes clases de obra comprendidas en el presupuesto de contrata con la rebaja obtenida en subasta, conforme á las disposiciones vigentes en la materia; que únicamente no es aplicable la rebaja á las obras no relacionadas en presupuesto, cual sucede al recibido de cercos de puertas, que en la liquidación final de las obras se le abonarán por todo su valor.

En votación nominal por 15 votos contra 4, fué confirmado el acuerdo siguiente:

Aprobar la recepción definitiva de las obras para la conducción de aguas potables al nuevo Hospital de San Juan de Dios; devolución de fianza al contratista por haber terminado éstas sin responsabilidad, y aprobación de la liquidación final de las mismas.

Señores que dijeron sí:

Campo y Fernández.—Cobo Canalejas.—Cortina y Esteche.—Durán.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Negro y Rojo.—Salcedo.—Pérez Magnán, Secretario, Villanova, Secretario, y Pané Presidente.

Señores que dijeron no: Cortinas y Porras.—Lucio.—Raboso y Ranero.

Sin discusión fué aprobado el acuerdo aprobando la ejecución de las obras de adoquinado en el Hospital provincial, efectuadas por administración, con la obligación de cumplir estrictamente el art. 125 de la Ley Provincial, y que las que nuevamente se proponen por el Arquitecto sean contratadas por subasta pública.

También se acordó, á propuesta de la Comisión de Beneficencia, aprobar las bases generales y anuncio de concurso para contratar las obras de traslado de la Cámara de desinfección del Hospital provincial.

Leídos los dictámenes emitidos por la Comisión de Fomento se acordó informar al Sr. Gobernador que es conveniente la realización del proyecto de carretera general de Loeches al puente sobre el río Jarama, en la de Chinchón á Ciempozuelos por Arganda y Morata, 1.^a Sección, que comprende del 1.^o al 4.^o de dichos pueblos.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la mesa los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

Leídos otros acuerdos adoptados por la Comisión de Beneficencia, se acordó confirmar los siguientes:

Devolver á D. Eduardo Lastra la fianza constituida en garantía de su contrato para el suministro de lana y mantas con destino al Hospicio, por haber terminado su compromiso sin

responsabilidad á juicio del Negociado y de la Contaduría.

Conceder el ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Gregoria y Felisa García Martín.

Idem íd. en el Hospicio del niño Eduardo Fernández Prieto.

Con el voto en contra del Sr. Ranero por lo que se refiere á la primera parte, fué confirmado el siguiente acuerdo:

Acceder á la instancia de los mozos de máquinas de la Imprenta del Hospicio, concediéndoles la ración en el Establecimiento; y que por los señores Visitadores se estudie la manera de disminuir raciones á los mozos supernumerarios, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

También fué confirmado, haciendo constar su voto en contra los señores Ranero, Cobo, Raboso, Cortinas y Lucio el acuerdo autorizando la ejecución de las obras de continuación de la caseta que sirve de vivienda al Portero de la parte posterior del Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste aproximado será de 1.200 pesetas, y el relativo á aprobar el presupuesto de la obra necesaria para el arreglo á instalación de la cocina general del Hospital de San Juan de Dios, cuyo importe asciende á 1.993 pesetas, y á autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios para la ejecución de la obra necesaria á fin de instalar el agua en el Pabellón de Consultas núm. 1, conforme al presupuesto, que asciende á 1.533'63 pesetas.

Igualmente fué confirmado haciendo constar su voto en contra los señores Raboso y Ranero, el acuerdo accediendo al canje de los efectos que tiene constituidos en fianza á responder del suministro de merluza el contratista D. Miguel Retana.

De conformidad con otros dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, se acordó:

Adjudicación definitiva de la subasta para la construcción de un Pabellón con destino á fregadero y verja de cerramiento del patio de la cocina en el Hospital de San Juan de Dios, á favor del único postor D. Celestino Nido Riesgo.

Interesar de la familia del presunto alienado Santos Pérez Párraga, los oportunos datos para justificar la vecindad del mismo, á los efectos de lo que solicita la Comisión provincial de Ciudad Real.

Autorizar la adquisición de una «báscula-puente» con destino al Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste asciende á 1.000 pesetas. Los señores Ranero, Raboso, Cortinas y Cobo, hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Que procede anunciar con veinte días de antelación subasta para contratar por un año los suministros de arroz, garbanzos, aceite de olivas, leñas, chocolate, carbón de encina, carbón de piedra, azúcar, vino y vinagre, pastas para sopa, jabón, huevos y manteca de cerdo, con destino á los Establecimientos de Beneficencia.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Dionisio Morales, Antonio Suazo Monseco, Antonio de la Torre Hurtado, Antonio González Martínez, Ricardo y Manuel Olayo Agustino, José y Antonio Almiñana Cernuda, Estanislao Galán Valenzuela, Fernando Hernández Méndez y Francisco Pérez Cantó, por reunir las condiciones reglamentarias.

Conceder el ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de las niñas Isabel Molero García, María Teresa García González, Carmen Herrero y Carrillo, Amparo Puente y León, Natividad Caballero Villegas, Antonia Gil Máiquez, Teresa Jiménez Martín, Mulagros Rivas Rodríguez, Elisa González, María González Soriano, Carmen Pastor y Fernández, Prudencia Esperanza Herráiz Guardián, por reunir los requisitos reglamentarios.

Terminado el orden del día, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y los demás que emitan las respectivas Comisiones.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

127.—951.

Comisión Provincial

Sesión de 6 de Mayo de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo.—Cobo.—Cortinas y Porras.—Durán.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—Lucio.—Negro.—Noreña.—Peláez.—Ranero.—Romero.—Salcedo.—Yáñez.—Pérez Magnán (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y habiendo pedido varios señores Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta diciendo sí los 16 Sres. Diputados que se hallaban presentes y que anteriormente se expresan.

En su virtud, el Sr. Presidente levantó la sesión por no haber número suficiente para deliberar, señalando como orden del día para la próxima los asuntos que figuraban para la de hoy y los demás que emitan las respectivas Comisiones.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

132.—113.

Sesión de 8 de Mayo de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo.—Cobo.—Cortina.—Durán.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mejía.—Negro y Rojo.—Noreña.—Peláez.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta diciendo sí los 14 que se hallaban presentes y que anteriormente se expresan.

En su virtud, el Sr. Presidente levantó la sesión por no haber número suficiente para deliberar, señalando como orden del día para la próxima los asuntos que figuraban para la de hoy y los demás que emitan las respectivas Comisiones.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

132.—114.

Sesión de 16 de Octubre de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo Fernández.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.—Mata.—Raboso.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Interesar, de conformidad con lo propuesto por el Negociado del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, que informe de una manera categórica respecto de la conveniencia de la ejecución de la variante del trazado de la carretera comprendida entre Manzanares el Real y Moralzarzal, de que es adjudicatario D. José María Navarro, así como también respecto de las causas que existan para no haberse formado y remitido el expediente de expropiación de terrenos de dicha carretera.

Vista la instancia que suscribe Sotero Palazuelos en súplica de que se conceda licencia de cuarenta y cinco días, á su esposa Pilar Antón y Pascual, alienada recluída en el Manicomio de Ciempozuelos; la Comisión acordó, que para acceder á lo solicitado, es preciso que el exponente aporte certificación del Médico de dicho Establecimiento, que exprese si la enferma está en condiciones de salir del referido Manicomio, y si esta licencia podrá perjudicar la curación de la misma.

Declarar no urgente el expediente de ingreso definitivo en el Hospicio, del niño Antonio Parla.

Vistas las instancias que con fechas 16 de Septiembre próximo pasado y 6 del corriente, suscribe D. Eleuterio Durán que suministra la carne por administración á los Establecimientos de Beneficencia, Nuestra Señora de las Mercedes, Hospital de San Juan de Dios, Inclusa, Casa de Maternidad y Hospicio, pidiendo que desde el día 15 de Julio hasta el día 16 de Septiembre se le abone la carne al precio de 1'40 pesetas kilogramo, en consideración á que por este precio fué adjudicado el suministro al Contratista del Hospital provincial, y que desde esta segunda fecha se le abone á 1'50 pesetas kilo, en atención á la subida que experimentó el artículo á consecuencia de la demanda de ganado que realiza Inglaterra en la actualidad; la Comisión resolvió de conformidad con lo que se pide respecto al precio extremo, ó sea á que se abone el precio de la carne á 1'40 pesetas kilo, lo mismo que se adjudicó al servicio por subasta al Hospital provincial desde la indicada fecha hasta el 10 del actual, toda vez que es de una evidencia demostrada, que se había formulado verbalmente esta reclamación de aumentar el precio, lo mismo ante esta Comisión provincial que ante el Sr. Ordenador de Pagos, á la que se había prometido acceder por considerarlo á todas luces equitativo.

Por lo que se refiere al segundo extremo, que D. Eleuterio Durán formula en sus instancias, ó sea respecto á no poder continuar suministrando la carne más que al precio de 1'50 pesetas kilo, en atención al aumento de valor que hoy tiene este artículo en el mercado, los Sres. Visitadores Negro y Rojo, Campo, Vallejo, Mata, Pérez

Magnán y Noreña, consignan en su informe de 12 del corriente, la afirmación de haberse enterado personalmente de la certeza de cuanto dice el solicitante, respecto al aumento de precio, y asegurando que han sido completamente infructuosas tanto sus gestiones como la de los Directores de los Establecimientos, para adquirir carne á menor precio, como lo prueba el hecho de que el único día que ha sido necesario adquirirla para el consumo de los enfermos del Hospital de San Juan de Dios, no pudo obtenerse aun pagándola al contado, por menos de 1'60 pesetas kilo, según participa el Director de dicho Hospital en comunicación fecha de ayer, en virtud de lo cual la Comisión acordó que se abone la carne al precio de 1'50 pesetas kilo, pero á contar solamente desde el primero del actual.

El Sr. Vicepresidente votó en favor de esta resolución, fundándose únicamente en las afirmaciones de los señores Vocales Visitadores.

Y por último; á propuesta del mismo Sr. Vicepresidente, la Comisión acordó se anuncie cuarta subasta para contratar bajo el precio de 1'50 pesetas kilo, el servicio de suministro de carne á los cuatro Establecimientos anteriormente referidos, anunciándose con sólo diez días de antelación, debiendo cumplimentarse este acuerdo con la mayor urgencia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. 175.—15.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para la construcción de un trozo de 944 metros próximamente de alcantarilla general, desde el encuentro de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco de Rojas, á la pública del Paseo de la Castellana, el Excelentísimo Sr. Alcalde por decreto de 16 del presente mes, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de los días 30 de Septiembre último y 6 del actual respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde de todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará la subasta el día 28 de los corrientes á las cuatro de su tarde en la sala de remates de la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa núm. 5), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

175.—17.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Pablo D. Ulzurrun, en nombre de la sociedad «Hijos de Carlos Ulzurrun» proyecta establecer una droguería al por menor en la casa núm. 9 de la calle de Esparteros.

Las personas que se consideren perju-

dicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

175.—16.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que Doña Antonia Blázquez, viuda de Nido, proyecta instalar una fundición de metales en la casa núm. 46 moderno de la calle del Cardenal Cisneros.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 16 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

174.—983.

Aranjuez

Bajo el tipo de 75 pesetas por cada res, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se contrata en pública subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial por proposiciones verbales y pujas á la llana el día 21 de los corrientes de once á doce de la mañana, el servicio de degüello de reses de cerda en el Matadero público durante la temporada acostumbrada ó sea desde el 31 del corriente hasta el 31 de Marzo de 1900, debiendo cada licitador presentar la cédula personal con la proposición ajustada al modelo y al resguardo que acredite haber consignado en la Secretaría Municipal la suma de 125 pesetas.

Aranjuez 12 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Antonio S. Capuchino.

174.—992.

Paredes de Buitrago

El día 30 del actual tendrán efecto en la Casa Consistorial de este pueblo á las once y doce de su mañana, las subastas para el arriendo de los pastos de las Dehesas del Llano y Prado Conciño de los propios de este pueblo. Para su aprovechamiento la Dehesa del Llano con 50 reses vacunas desde 1.º de Noviembre á 30 de Marzo y bajo la tasación de 150 pesetas y los del Prado Conciño por todo un año forestal para 25 vacunas y 100 lanares bajo la tasación de 200 pesetas y pliego de condiciones acordado, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Paredes de Buitrago á 12 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Hipólito Sáenz.

174.—984.

Torres

El día 3 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos del Monte Plantío, de estos propios, bajo el tipo de 400 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torres 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Lopez Soldado.

174.—987.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Impuesto especial sobre el alcohol=1899-1900

Lista general cobratoria formada por esta Administración en cumplimiento del art. 21 del Reglamento de 29 de Agosto de 1898, para la cobranza del impuesto sobre alcoholes en el actual año económico, la que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y estos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación.

NÚMERO del registro	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PUEBLO DE SU RESIDENCIA	INDUSTRIA QUE EJERCE	CUOTA	20 por 100	TOTAL	TRIMESTRE
				para el Tesoro	de recargo		
				Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
2	D. Federico García Patón.....	Mejorada del Campo.....	Fabricante de alcohol.....	138	27 60	165 60	41 40
3	José Martín Mora.....	Aranjuez.....	"	184	36 80	220 80	55 20
5	Fructuoso Martínez Velasco.....	Morata de Tajuña.....	"	46	9 20	55 20	13 80
9	Manuel García Gutiérrez.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
10	Manuel Sánchez Salcedo.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
11	Alejandro Parra Gutiérrez.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
14	Ambrosio Casado Robles.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
17	Aquilino Asensio García.....	Aranjuez.....	"	115	23	138	34 50
18	Leandro Sánchez Medel.....	Morata de Tajuña.....	"	36	7 20	43 20	10 80
19	Máximo Camacho de la Peña.....	Chinchón.....	"	54	10 80	64 80	16 20
20	Parmentio Sáenz de Tejada.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
21	Felipe Juez Sarmiento.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
22	Fernando Patiño Carrasco.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
26	José de la Peña Camacho.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
28	Tiberio López González.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
29	José Ceferino de Reca.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
30	Francisco Recio González.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
31	Juan Aguado Pérez.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
32	Alfredo Rodríguez.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
39	Doña Laura Ortiz de Zárate.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
40	D. Federico Ortiz de Zárate.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
42	José Carretero Saenz.....	Idem.....	"	90	18	108	27 00
48	Martiniano Freire Martcillach.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
56	Arturo González Ortiz.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
57	Doña Isabel Alonso Pesquera.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
65	D. Gilberto González.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
67	Felipe del Nero Salamanca.....	Titulcia.....	"	72	14 40	86 40	21 60
71	Jesús Camacho Reca.....	Chinchón.....	"	54	10 80	64 80	16 20
72	Macedonio González.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
78	Manuel Martínez Aedo.....	Estremera.....	"	36	7 20	43 20	10 80
83	Estanislao Casado Robles.....	Morata de Tajuña.....	"	54	10 80	64 80	16 20
84	Valentín Catalán Ramos.....	Chinchón.....	"	72	14 40	86 40	21 60
86	Doña Jacinta Serrano Corpa.....	Morata de Tajuña.....	"	72	14 40	86 40	21 60
89	D. Desiderio Oliva Mora.....	Chinchón.....	"	54	10 80	64 80	16 20
91	Jacinto de la Peña Camacho.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
94	Ventura del Nero Fominaya.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
95	Doña Fidela Aparicio Peña.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
96	D. Nereo del Nero de la Peña.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
98	Enrique Pelayo Arroyo.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
99	Francisco Díaz Hortelano.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
104	Felipe de las Heras Corza.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
105	Valentín Galán Vara.....	Idem.....	"	92	18 40	110 40	27 60
108	Jacinto Freire Montero.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
109	Tomás Casado Robles.....	Morata de Tajuña.....	"	72	14 40	86 40	21 60
110	Bernardo González García.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
111	Enrique García Gutiérrez.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
112	Mariano de la Torre Galeote.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
113	Felipe de la Torre Moreno.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
115	Doña Teresa Rodelgo Tejero.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
116	D. Antonio Sánchez López.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
117	Valentin Serrano de las Heras.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
119	Eugenio Bermejo Fernández.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
120	Enrique Suricaldy Vigo.....	Colmenar de Oreja.....	"	54	10 80	64 80	16 20
122	Pedro Sánchez García.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
132	Nicanor Martínez García.....	Perales de Tajuña.....	"	72	14 40	86 40	21 60
134	Antonio Saro Llansana.....	Arganda.....	"	216	43 20	259 20	64 80
135	Benito Clemente Lázaro.....	Idem.....	"	23	4 60	27 60	6 90
137	Mariano Rianza.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
146	Juan Carmona Madrid.....	Carabaña.....	"	240	48	288	72 00
147	José Fernández Martínez.....	Idem.....	"	36	7 20	43 20	10 80
148	Galo Lueches Fernández.....	Idem.....	"	36	7 20	43 20	10 80
151	José García Escobar.....	Arganda.....	"	54	10 80	64 80	16 20
152	Pedro Palencia Perú.....	Estremera.....	"	72	14 40	86 40	21 60
154	León Gómez Estremera.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
155	Juan Palencia Moreno.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
156	Faustino Sánchez Serrano.....	Estremera.....	"	18	3 60	21 60	5 40
157	Felipe Herreros García.....	Idem.....	"	36	7 20	43 20	10 80
158	Mariano Camacho.....	Idem.....	"	36	7 20	43 20	10 80
159	Hermenegildo Higuera.....	Valdelaguna.....	"	36	7 20	43 20	10 80
162	Victor Lueches Fernández.....	Carabaña.....	"	54	10 80	64 80	16 20
163	Eugenio del Pozo Leiva.....	Idem.....	"	36	7 20	43 20	10 80
164	Doña Escolástica Sánchez Morillo.....	Idem.....	"	36	7 20	43 20	10 80
166	D. Silvestre Amauri Concha.....	Batres.....	"	138	27 60	165 60	41 40
167	Manuel Castillo Sáez.....	Chinchón.....	"	54	10 80	64 80	16 20
169	José Freire Serrano.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
176	Faustino Ortego Hortelano.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
178	Julián Sanz del Negro.....	Idem.....	"	72	14 40	86 40	21 60
190	Domingo Rodelgo Fernández.....	Morata de Tajuña.....	"	72	14 40	86 40	21 60
191	Florentino Pascual de las Peñas.....	Valdelaguna.....	"	54	10 80	64 80	16 20
192	Antonio Martínez Guigorro.....	Idem.....	"	36	7 20	43 20	10 80
194	Vicente López de la Fuente.....	Idem.....	"	36	7 20	43 20	10 80
195	Tomás de las Peñas Rubio.....	Idem.....	"	69	13 80	82 80	20 70
197	Julián Higuera Pascual.....	Idem.....	"	69	13 80	82 80	20 70
198	Ensebio Guigorro Higuera.....	Idem.....	"	36	7 20	43 20	10 80
202	Francisco de la Fuente.....	Tielmes.....	"	54	10 80	64 80	16 20
203	Leopoldo Rey del Castillo.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
204	Santiago Lescuret.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
205	Francisco Alvarez Villanueva.....	Rivatejada.....	"	54	10 80	64 80	16 20
213	Saturnino de las Heras Martínez.....	Morata de Tajuña.....	"	18	3 60	21 60	5 40
214	Valentín Ruiz Roldán.....	Tielmes.....	"	54	10 80	64 80	16 20
215	Pablo del Pozo Pozo.....	Idem.....	"	54	10 80	64 80	16 20
216	Feliciano García Vazquez.....	Ambite.....	"	54	10 80	64 80	16 20

NÚMERO del registro	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PUEBLO DE SU RESIDENCIA	INDUSTRIA QUE EJERCE	CUOTA para el Tesoro		TOTAL	TRIMESTRE
				Pesetas Cént.	20 por 100 de recargo transitorio Pesetas Cént.		
220	Dionisio Cuéllar Ballesteros	Colmenar de Oreja	Fabricante de alcohol	90	18	108	27
224	Ricardo Rodríguez Santos	Idem		54	10 80	64 80	16 20
229	Francisco Cuéllar Ballesteros	Idem		92	18 40	110 40	27 60
238	Benigno del Pozo Pozo	Tielmes		36	7 20	43 20	10 80
239	Valentín López	Ambite		36	7 20	43 20	10 80
248	José Guarro González	Idem		72	14 40	86 40	21 60
249	Francisco Villalvilla	Orusco		54	10 80	64 80	16 20
250	José Machón Guarro	Ambite		72	14 40	86 40	21 60
251	Felipe Díaz Alcón	Idem		72	14 40	86 40	21 60
252	Gervasio Carmona Ramos	Idem		72	14 40	86 40	21 60
253	Anselmo Villalvilla Villalvilla	Idem		36	7 20	43 20	10 80
254	Leopoldo Zurita	Orusco		54	10 80	64 80	16 20
257	Lucio Martínez	Idem		54	10 80	64 80	16 20
258	Santiago Sampedro	Tielmes		18	3 60	21 60	5 40
259	Fernando González	Villa del Prado		36	7 20	43 20	10 80
261	Doña Modesta Fernández	Idem		54	10 80	64 80	16 20
264	D. Felipe Reguilón	Idem		36	7 20	43 20	10 80
265	Mariano González Toro	Idem		18	3 60	21 60	5 40
266	Eugenio Martínez García	Villamanta		36	7 20	43 20	10 80
278	Antonio Boto Benito	Colmenar de Oreja		36	7 20	43 20	10 80
280	Dionisio Bermejo de las Peñas	Valdelaguna		72	14 40	86 40	21 60
286	Nicolás Torres	Belmonte de Tajo		36	7 20	43 20	10 80
290	Eulogio Cañaveras	Idem		54	10 80	64 80	16 20
306	Francisco Frontal Montes	Cadalso		72	14 40	86 40	21 60
309	Julian Muñoz Martínez	Belmonte de Tajo		18	3 60	21 60	5 40
311	Mateo Sánchez Fominaya	Morata de Tajuña		72	14 40	86 40	21 60
314	Herederos de Francisco García	Colmenar de Oreja		72	14 40	86 40	21 60
315	Daniel García García	Idem		69	13 80	82 80	20 70
319	Maximiano González Hernández	Chinchón		92	18 40	110 40	27 60
321	Antonio Sánchez	Belmonte de Tajo		72	14 40	86 40	21 60
329	Blas Medina Morales	Carabaña		54	10 80	64 80	16 20
344	Basilio Fernández Rodríguez	Colmenar de Oreja		54	10 80	64 80	16 20
345	Benito Maroto	Idem		36	7 20	43 20	10 80
357	Norberto Díaz Calero	Carabaña		36	7 20	43 20	10 80
359	Enrique González Toro	Chinchón		36	7 20	43 20	10 80
363	Antonio Arribas Huelves	Campo Real		54	10 80	64 80	16 20
364	Mariano Busó Alonso	Idem		72	14 40	86 40	21 60
365	Ocilio León del Toro	Idem		72	14 40	86 40	21 60
366	Nicolás Alonso Díaz	Idem		72	14 40	86 40	21 60
367	Bonifacio Busó Alonso	Idem		72	14 40	86 40	21 60
368	Antonio Hermosa Martínez	Idem		72	14 40	86 40	21 60
369	Marcelo Díaz Franco	Perales de Tajuña		72	14 40	86 40	21 60
370	Teodoro Sáinz Rueda	Velilla de San Antonio		54	10 80	64 80	16 20
371	Tomás Corpa Fangues	Idem		36	7 20	43 20	10 80
373	Victor Mateos Beltrán	Morata de Tajuña		36	7 20	43 20	10 80
377	Lucas Luja Falcó	Valdemorillo		36	7 20	43 20	10 80
385	Doña Mercedes Díaz	Idem		36	7 20	43 20	10 80
391	María Josefa Villaseñor	Ciempozuelos		92	18 40	110 40	27 60
397	D. Carlos Díaz Guijarro	Villarejo de Salvanés		46	9 20	55 20	13 80
406	Victoriano García Domingo	Idem		23	4 60	27 60	6 90
408	José Mayor Vigil	Idem		54	10 80	64 80	16 20
413	Rufino Jordán Cardeña	Idem		69	13 80	82 80	20 70
416	Felipe Povedano Ollas	Navalcarnero		72	14 40	86 40	21 60
418	Simón López Soriano	Idem		72	14 40	86 40	21 60
421	Julian Guerra González	Fuencarral		72	14 40	86 40	21 60
423	Domingo Sardon	Campo Real		72	14 40	86 40	21 60
427	Juan José Yepes Rianza	Aranjuez		72	14 40	86 40	21 60
428	Saturino Rinconada	Arganda		69	13 80	82 80	20 70
429	Demetrio Montes Sáez	Idem		72	14 40	86 40	21 60
433	Martin García Alarcón	Fuencarral		72	14 40	86 40	21 60
438	Celedonio López Alonso	Perales de Tajuña		54	10 80	64 80	16 20
439	José Sancho Asenjo	Arganda		72	14 40	86 40	21 60
443	José Freire Sánchez	Idem		72	14 40	86 40	21 60
449	Juan Sancho Granado	Colmenar de Oreja		54	10 80	64 80	16 20
451	Silvestre Carrasco Orejón	Arganda		54	10 80	64 80	16 20
453	Andrés Fernández Rubio	Mejorada del Campo		72	14 40	86 40	21 60
455	Emilio Zubiri Gurucete	Idem		72	14 40	86 40	21 60
456	Buenaventura Sánchez	Carabaña		54	10 80	64 80	16 20
459	Juan Antonio Sánchez	Fuentidueña de Tajo		36	7 20	43 20	10 80
460	Millán Amen Fernández	Idem		36	7 20	43 20	10 80
461	Miguel Baró Rodríguez	Estremera		54	10 80	64 80	16 20
464	Hermenegildo Higuera	Perales de Tajuña		25	5	30	7 50
466	Ignacio López Matas	Villarejo de Salvanés		44	8 80	52 80	13 20
467	Antonio García Moral	Perales de Tajuña		72	14 40	86 40	21 60
468	Valentín Garrido Redondo	Idem		72	14 40	86 40	21 60
469	Elias Navarro Cantó	Idem		72	14 40	86 40	21 60
470	Doña Martina Calvo Herranz	Arganda		180	36	216	54
472	D. Pedro de Blas Sánchez	Villaconejos		54	10 80	64 80	16 20
473	Román López Hermosa	Idem		72	14 40	86 40	21 60
474	Doña Eladia de Cinta	Perales de Tajuña		72	14 40	86 40	21 60
475	D. Nicolás Benito Pérez	Colmenar de Oreja		10 80	2 16	12 96	3 24
476	Ildefonso Cediell Carrasco	Idem		10 80	2 16	12 96	3 24
477	Doña Carlota Fernández Palomino	Perales de Tajuña		54	10 80	64 80	16 20
478	D. Martín Fernández Checa	Colmenar de Oreja		10 80	2 16	12 96	3 24
480	Juan Rodríguez Merinero	Idem		10 80	2 16	12 96	3 24
481	Bautista Conca Blasco	Chinchón		14 40	2 88	17 28	4 32
102	Antonio Castillo Cancio	Colmenar de Oreja		78	15 60	93 60	23 40
	Angel de Francisco Valmori	Idem		10 80	2 16	12 96	3 24
		Chinchón		54	10 80	64 80	16 20
TOTALES.....				10.881 40	2.176 28	13.057 68	3.264 42

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de los compradores cuyas obligaciones vencen durante el mes de Noviembre próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación en las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darla la mayor publicidad posible.

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Ptas. Cént.
7.º	390	D. Manuel Pérez y Sánchez.....	Madrid.....	Rústica....	Vallecas.....	Estado.....	158 40
>	391	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	240
34	229	Braulio Alcazar Martínez.....	Chinchón.....	Idem.....	Villarejo de Salvanes.....	Clero.....	78 75
>	244	Francisco Noguera Cánovas.....	San Fernando de Jarama.....	Idem.....	San Fernando de Jarama.....	>	63 80
33	85	Gregorio Bartolomé González.....	San Mamés.....	Urbana....	San Mamés.....	Propios.....	26 10
>	87	El mismo.....	Idem.....	Rústica....	Idem.....	>	40
>	88	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	80 50
>	90	Pedro Ramírez.....	Idem.....	Idem.....	Navarredonda.....	>	26 50
34	191	Antonio Sanvicente Rivero.....	Madrid.....	Idem.....	Serranillos.....	>	80 20
>	192	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	82 40
>	195	Enrique Moreno Blasco.....	Cadalso de los Vidrios.....	Idem.....	Cadalso de los Vidrios.....	>	63

Madrid 14 de Octubre de 1899.—El Interventor de Hacienda, P. O., J. Luján.

175.—8

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Monopolios.—Defraudación

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Reglamento para las reclamaciones económico administrativas, se notifica al Ayuntamiento de la villa de Sieteiglesias que el expediente instruido contra dicho Ayuntamiento por faltas en el uso del Timbre del Estado, se halla de manifiesto en esta Administración de Hacienda por término de cinco días para que en el mismo plazo alegue y pruebe lo que estime conveniente á su derecho.

Madrid 17 de Octubre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García,

176.—56.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta Zona de esta capital.

Por la Agencia ejecutiva de dicha Zona, se ha dictado con fecha 6 de los corrientes, la siguiente

Providencia: Resultando de la certificación expedida por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que en expediente de alcance seguido contra los herederos de D. Eleuterio Cámara, administrador que fué de Loterías en esta capital, se ha dictado providencia mandando proceder contra los bienes de la pertenencia del deudor hasta la realización de las 7.119 pesetas y 61 céntimos, en que ha salido alcanzado D. Eleuterio Cámara como tal administrador.

En virtud de lo determinado en los artículos 9, 16 y otros de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y de lo ordenado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, declaro procedente el apremio contra los herederos de D. Eleuterio Cámara, debiéndose proceder al embargo de sus bienes y desde luego al de la fianza que tenía depositada el alcanzado en cuestión para el desempeño de la administración de Loterías, que tuvo á su cargo. Notifíquese esta providencia á los interesados, haciéndoles saber que si en el término de veinticuatro

horas, no verifican el ingreso del débito principal, dietas á razón de 8 pesetas diarias, con arreglo á la escala establecida en la Real orden de 31 de Julio de 1889, y demás costas del expediente, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y no habiéndose encontrado el paradero de los deudores, se les notifica por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos que en la misma providencia se determinan.

Madrid 16 de Octubre de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

176.—55.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia fecha dieciseis del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, reñendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar de Doña Angela Alcón y Romeo, natural de Mas de las Matas, de la provincia de Teruel, vecina que fué de esta Corte, de cuarenta y siete años de edad, hija de D. José y Doña María de la Concepción, casada con D. Juan Aguado y Gil, de cuyo matrimonio no han quedado hijos, que falleció el día cinco de Junio del corriente año, en la calle de la Luna, número 20, piso segundo, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que reclaman la herencia, que lo son dos hermanos de doble vínculo, llamados Don José y Doña Emilia Alcón y Romeo, para que comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se consideren asistidos dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid dieciocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º José García y Romero.—El Actuario, Rafael Valdivieso.

94.—P.

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Aquilino Muñoz Arellano, Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias promovidas por el Procu-

rador D. Victoriano Hurtado y Rico, en nombre propio, como cesionario de la Asociación Mercantil Española de Barcelona, contra D. Arsenio Domínguez Alonso, comerciante, que estuvo establecido en esta villa, y cuyo domicilio se ignora, sobre reconocimiento de firma y embargo preventivo, se cita por tercera y última vez á dicho D. Arsenio, para que el día veintiseis del corriente, á las nueve de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración sobre el reconocimiento de la firma de una carta suscrita por él en primero de Mayo del corriente año, y certeza de una deuda importante cuatrocientos setenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos; bajo apercibimiento si no lo verifica, de tenerle por confeso en aquellas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Getafe á dieciocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Camilo García.

93.—P.

Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 13 de Noviembre próximo á las diez y media de la mañana se celebrará en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

El aceite será de oliva, de buena calidad, y del conocido en la localidad como de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio, para no producir hidrocarburo al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó de encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio y sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna materia extraña; se cribará, si fuere preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad. Las proposiciones se harán por escrito, y se presentarán muestras del artículo.

Vicálvaro 16 de Octubre de 1899.—El Comisario de Guerra, Carlos María de Friedrich.

175.—29.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes: harina, sal, leña, avena, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media

de la mañana del día 13 de Noviembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 16 de Octubre de 1899.—El Comisario de Guerra, Carlos María de Friedrich.

175.—30.

Comisaría de Guerra de Aranjuez

Debiendo adquirirse harina de todo pan, leña, cebada y paja, para la Factoría de Subsistencias de este Cantón; aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal, para la de Utensilios de esta plaza, se convoca á un concurso de vendedores de artículos que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este punto, el día 28 del corriente mes á las diez de la mañana, para la de Subsistencias y á las diez y media para la de Utensilios; debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestra de lo que ofrezcan.

Aranjuez 12 de Octubre 1899.—El Comisario de Guerra, José G. Pardo.

175.—28.

Subasta voluntaria

En la Notaría de D. Antonio Turón (Torres, 4) el día 6 de Noviembre próximo á las once de la mañana, de la tercera parte de una quinta parte proindiviso de la casa núm. 3 de la calle de Carlos III de esta Corte, con vuelta á la Plaza de Oriente, cuya finca toda mide 6.247 pies cuadrados, bajo el tipo de 13.427 pesetas 71 céntimos, 10 por 100 de fianza. Títulos y antecedentes, en la citada Notaría.

95.—P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 123.411 por 1.562 imposiciones, de las cuales son nuevas 253, y se han satisfecho por capital á intereses pesetas 226.828 á solicitud de 568 imponentes, 249 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Octubre de 1899.—El Director, José Alvarez Mariño.

963.—174.

Escuela Tipográfica del Hospicio
187 Telefono 182